



**Banco Central de la República Argentina**  
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00174000- -GDEBCRA-GFANA#BCRA

---

VISTO el expediente EX-2024-00174000- -GDEBCRA-GFANA#BCRA referido a Reggio di Calabria SRL, así como el informe de Apertura Sumarial IF-2025-00191649-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que se habría constatado la realización de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros sin contar con la previa autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Entidades Financieras (LEF), en concordancia con el artículo 1 del citado texto legal;
2. Que se habría verificado la publicidad tendiente a captar recursos del público sin la autorización de este BCRA por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto por el artículo 19 de la LEF;
3. Que para la determinación de la persona humana a imputar por los hechos descriptos en los considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquella persona humana que, cumpliendo funciones en la entidad al tiempo de los hechos, aparece en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente partícipe en las acciones u omisiones descriptas en los considerandos 1 y 2;
4. Que, en virtud de ello, respecto de los cargos descriptos en los considerandos 1 y 2, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el socio gerente de la sociedad, en funciones al tiempo de los hechos, por cuanto esa persona contaba con todas las facultades decisorias y de contralor respecto de estos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de su cargo;
5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los considerandos 1 y 2, la eventual responsabilidad de Reggio di Calabria SRL (CUIT 30-71492605-1) y de Nicolás Antonio Carrizo (DNI 31.491.431);
6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a la persona humana indicadas, con los alcances que resultan de los capítulos II y III del informe citado al comienzo de

esta resolución;

7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por el artículo 41 de la LEF -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS**

**RESUELVE:**

1. Instruir sumario a Reggio di Calabria SRL (CUIT 30-71492605-1) y a Nicolás Antonio Carrizo (DNI 31.491.431), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los considerandos 1 y 2 de esta resolución.
2. Notifíquese.